

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE
CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE
SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD.**

**EC/D TSA/2/15/ MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E
IGUALDAD**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 5 de marzo de 2015

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada,
la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 17 de febrero de 2015 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Subdirección General de Atención al Ciudadano del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad mediante el cual solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de tres spots, cuyas grabaciones aporta, que se encuadran dentro de la campaña “Cuéntalo: Hay salida” y que tienen como objetivo la lucha contra la violencia de género en adolescentes.

Los anuncios sometidos a consideración comienzan con la imagen de una adolescente que corre asustada bajo la lluvia a través de un laberinto, mientras se escucha la siguiente locución en off: “¿Tú te has mirado? Estás ridícula. ¿Quién te escribe? Dame el móvil. Te quiero tanto...que sería capaz de

cualquier cosa si me dejas”. A continuación la adolescente se para, coge el teléfono y hace una llamada. En ese momento en cada spot se escucha una locución distinta: *¿Sandra?..quiero contarte una cosa (en el primer spot), ¿Mamá?..quiero contarte una cosa (en el segundo spot) y ¿016 en que puedo ayudarle? (en el tercer spot).*

Los tres spots finalizan con la imagen de la adolescente riendo en un día soleado y se puede escuchar *“Si tu chico te trata así, cuéntalo. Hay salida a la violencia de género. Gobierno de España”* y sobreimpresionados tanto el logo de la campaña *“cuéntalo, hay salida”, “016”* y *“Gobierno de España”*.

A su vez, en el margen inferior derecho de los tres anuncios aparece una persona que traduce el contenido de la locución en lenguaje de signos.

La duración de los anuncios es de 20 segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que “No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la comunicación comercial audiovisual como *“Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de*

manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”

Una vez visionada las grabaciones suministradas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio de servicio público que carece de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en relación con los anuncios de la campaña “Cuéntalo: Hay salida” promovida contra la violencia de género en adolescentes.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.